

DENUNCIA:

DEN/029/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACION DEL
DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/029/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **INSTITUTO DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx), no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia. Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx Me podrán determinar el tiempo que tienen las paramunicipales para tener TODAS SUS OBLIGACIONES COMUNES o información en sus respectivas páginas con dominio .gob.mx Me podrán determinar en caso de no cumplir que sanción recibirán los sujetos obligados y en cuanto tiempo les obligaran a tener su propio portal con dominio .gob.mx El listado es el siguiente

- *DIF.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C.*
 - *IMDETE.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B.C.*
 - *INPRODEUR.- INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.*
 - *INJUEVET.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.*
 - *IMMUJER.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C.*
 - *INPLADEM.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C.*
- IMACTE. – INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE.” (sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/029/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/594/2023.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó su respectivo informe con justificación, mediante escrito presentado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/635/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, al encontrarse activo el Portal de Internet, a la fecha del presente dictamen.

Por otra parte, se advierte que **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, **incumple en publicar el formato 3**, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés e **incumple en publicar el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx), no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia. Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx Me podrán determinar el tiempo que tienen las paramunicipales para tener TODAS SUS OBLIGACIONES COMUNES o información en sus respectivas páginas con dominio .gob.mx Me podrán determinar en caso de no cumplir que sanción recibirán los sujetos obligados y en cuanto tiempo les obligaran a tener su propio portal con dominio .gob.mx El listado es el siguiente

- *DIF.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C.*
- *IMDETE.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B.C.*
- *INPRODEUR.- INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.*
- *INJUEVET.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.*
- *IMMUJER.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C.*

- **INPLADEM.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C. IMACTE. – INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE” (sic)**

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encuentra disponible agregando para ello una liga de acceso, aludiendo a que no existe la obligación de manejar un dominio específico.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 029/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 73: Portal de Internet	Activo	https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia
Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”	Primer y segundo semestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”		
Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”	Primer trimestre del dos mil veintitrés	
Formato 4 – “Calendario de sesiones”	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós	

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha diecinueve de junio del año en curso, se procedió a ingresar al Portal de Internet del sujeto obligado <https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia>, encontrándose **activo a la fecha del presente dictamen**, visualizando el inicio de la página del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate**, en la cual se pueden observar apartados relativos al inicio, "¿Qué es?" artículo 81, 82 y 83; ejercicio 2023; y los ejercicios 2019-2022; así como un motor de búsqueda, correo y teléfono de contacto, entre otros.

Respecto de la verificación realizada al portal de transparencia, se advierte que permite el acceso a la estructura orgánica, información curricular, padrón de proveedores, contratos, entre otros, los cuales se encuentran disponibles en archivos con formato de documento portátil (PDF), así como diversas obligaciones de transparencia contenidas en la ley.

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX**

a) **Formato 1 – "Informe de sesiones del Comité de Transparencia":** En cuanto al primer trimestre, publica el formato Excel presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como número de sesión, propuesta, sentido, votación, incluyendo el hipervínculo a la resolución, el cual remite al acta de sesión en formato de documento portátil (PDF). Respecto del segundo, tercer y cuarto trimestre, presenta datos en los criterios fecha de la sesión, propuesta, sentido, votación, entre otros. Sin embargo, presenta ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota

"hasta la fecha no hay evidencia de sesiones del comité de transparencia En esta fracción se dará cuenta de las actas que se deriven de las sesiones del Comité de Transparencia, por ejemplo en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información" (Sic)

b) **Formato 2 – "Informe de resoluciones del Comité de Transparencia":** Publica el formato Excel de datos abiertos con un total de 4 registros (un registro por trimestre) y los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta remiten a un documento en el que se puede distinguir el siguiente texto:

"Formato aplicable para el año 2022, trimestres 1, 2, 3 y 4.]

El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate no tuvo sesiones del Comité de Transparencia en el periodo comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022. " (Sic)

Las leyendas **no cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, debido a que no se justifica correctamente en el criterio de nota y en el calendario es posible visualizar un total de 6 sesiones ordenadas por trimestre, con los datos de número y tipo de sesión, fecha y hora; por lo que notoriamente, la información publicada entre los formato 1 y 2, no coinciden con el formato 4.

a) **Formato 3 – "Integrantes del Comité de Transparencia":** Publica el formato Excel, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de transparencia, correo electrónico oficial, entre otros. Sin embargo, no se presenta información de la persona servidora pública que funge como Presidente del Comité de Transparencia y no se incluye explicación alguna en la nota, para justificar.

b) **Formato 4 – "Calendario de sesiones":** Publica el formato Excel presentando únicamente 5 registros, de los cuales, el primer hipervínculo permite el

acceso a un acta de sesión del Comité, y los 4 restantes, remiten al calendario “IV TRIMESTRE 2022 – INPLADEM”, en el que se observa una tabla en la que se visualiza un total de **6 sesiones ordinarias** con los datos de número y tipo de sesión, fecha y hora; por trimestre.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, al encontrarse activo el Portal de Internet, a la fecha del presente dictamen.

Por otra parte, se advierte que **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, **incumple** en publicar **el formato 3**, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés e **incumple** en publicar **el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

- 1) **Artículo 81, fracción XXXIX – 1:** Deberá actualizar las fechas de manera semestral, y publicar el informe de sesiones del Comité de Transparencia, o en su caso justificar correctamente.
- 2) **Artículo 81, fracción XXXIX – 2:** Deberá actualizar las fechas de manera semestral, y publicar el informe de resoluciones del Comité de Transparencia, o en su caso justificar correctamente.
- 3) **Artículo 81, fracción XXXIX – 3:** Deberá publicar la información del Presidente del Comité de Transparencia.
Artículo 81, fracción XXXIX – 4: Deberá publicar la información relativa y correcta a las 6 sesiones del Comité de Transparencia, así como el hipervínculo al acta de las mismas.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, **incumple** en publicar **el formato 3**, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés e **incumple** en publicar **el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos

que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, **incumple** en publicar **el formato 3**, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés e **incumple** en publicar **el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, así bien para dar cumplimiento total, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) **Artículo 81, fracción XXXIX – 1:** Deberá actualizar las fechas de manera semestral, y publicar el informe de sesiones del Comité de Transparencia, o en su caso justificar correctamente.
- 2) **Artículo 81, fracción XXXIX – 2:** Deberá actualizar las fechas de manera semestral, y publicar el informe de resoluciones del Comité de Transparencia, o en su caso justificar correctamente.
- 3) **Artículo 81, fracción XXXIX – 3:** Deberá publicar la información del Presidente del Comité de Transparencia.
- 4) **Artículo 81, fracción XXXIX – 4:** Deberá publicar la información relativa y correcta a las 6 sesiones del Comité de Transparencia, así como el hipervínculo al acta de las mismas.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a

la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/029/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.